

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-123 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD DEPORTES COLOMBIA, BETTY MARIA MUÑOZ DE MONTOYA Y LILIA MUÑOZ DE GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Presenta el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar al despacho que el BANCO COLPATRIA celebro contrato de CESIÓN DE CREDITO sobre la obligación que se ejecuta a favor del Cesionario ASTRID VANESSA ARBOLEDA VALENZUELA, para acreditar tal acto adjunto los siguientes documentos:

- 1.-Contrato de Cesión
- 2.-Anexo 1 , Formato de notificación a los deudores
- 3.- Anexo 2 Notificación de la cesión a la Superintendencia de Sociedades
- 4.-Anexo 3 Notificación de la Cesión al juez de Conocimiento

Documentos todos debidamente autenticados en Notaria.

Por lo anterior solicito se sirva admitir la cesión del crédito a favor del señor ASTRID VANESSA ARBOLEDA VALENZUELA como también se desvincule al suscrito como apoderado judicial, ya que el nuevo cesionario dispone de libre voluntad para nombrar su propio apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Vista la anterior solicitud se admite la cesión presentada, pero no se tiene como sustituto procesal a la cesionaria hasta que no se le notifique dicha cesión a los demandados y estos manifiesten que aceptan la misma, debiendo actuar mientras como litisconsorte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

Se admite la cesión presentada, pero no se tiene como sustituto procesal a la cesionaria hasta que no se le notifique dicha cesión a los demandados y estos manifiesten que aceptan la misma, debiendo actuar mientras como litisconsorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

Por anotación en estado	Nº. 33
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>8 MARZO 2023</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ef01f3dc00924b7b33f47023095f78b5bf25bfd27fcd8422f48f87ac96e74**

Documento generado en 07/03/2023 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>